



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000065

Decreto No. _____ de 2024

(05 ENE 2024)

"Por el cual se acepta una renuncia como gerente de Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte de Santander y se efectúa el encargo temporal de funciones del citado empleo"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contemplado en los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto No.000064 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Que el servidor GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.245.407 de Cúcuta, presentó escrito de renuncia irrevocable como GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, ente descentralizado del Departamento en la que manifestó su decisión espontánea e inequívoca de separarse del servicio a partir del 05 de enero de 2024.

Que analizada la anterior solicitud y teniendo en cuenta que no existen motivos de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, este Despacho la encuentra procedente y conviene en aceptar la renuncia al cargo de GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER a partir del 05 de enero de 2024.

Que, frente a la renuncia del señor, GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ, al cargo como GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, ente descentralizado del Departamento; se hace necesario proveer mediante encargo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, mientras culmina el periodo fijo institucional del empleo, con el objeto de evitar traumatismos en el desarrollo de las actividades y fines propios del E.S.E.

Que, por efecto de las disposiciones normativas que reglamentan el tema, el empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado corresponde a un cargo de periodo institucional y no personal, razón por la que, en tratándose de vacancias temporales o definitivas de un empleo de periodo, se debe tener en cuenta lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto con radicado 2283 del 22 de febrero de 2016, Consejero Ponente Edgar González López, en el que se concluyó, que, aquellos casos en los que se presenta una vacante temporal o absoluta en el cargo de personero (que obedecen a cargos de periodo legal determinado), resulta viable la aplicación del Decreto 1083 de 2015, en lo correspondiente al encargo de empleos públicos de libre nombramiento y remoción, pues aquel establece un límite temporal de 3 meses, lo que para la corte resulta adecuado desde el punto de vista constitucional, con el fin de evitar vacíos en el ejercicio en la función pública que ejercen los personeros, en tanto se lleva a cabo el concurso público de méritos.

Que, por su parte, la Ley 909 de 2004, (modificado por el artículo 1 de la Ley 1960) por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000065

Decreto No. _____ de 2024

(05 ENE 2024)

"Por el cual se acepta una renuncia como gerente de Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte de Santander y se efectúa el encargo temporal de funciones del citado empleo"

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. (...)" (Subrayado propio)

Que, conforme a lo anterior el Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que, conforme a la normatividad anteriormente descrita, el empleo que se encuentra en vacancia temporal, podrá ser provisto mediante encargo con empleados de carrera de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y en el caso de no existir empleados de carrera que puedan ser encargados, podrá ser provisto mediante un empleo de libre nombramiento y remoción.

Que, en virtud de la norma anteriormente transcrita, y a fin de suplir la vacancia generada por la renuncia irrevocable presentada, se recibió la hoja de vida del doctor LUIS ALFREDO TOSCANO VILLÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.483.386, expedida en Salazar, Norte de Santander, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario Grado 9, Código 219, de la planta del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, que verificados los documentos cumple con los requisitos y las competencias laborales, exigidas por el Decreto 785 de 2005, para ejercer el empleo de GERENTE de la Empresa Social del Estado Centro De Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte De Santander, ante la renuncia del titular del cargo, resultando procedente efectuar el nombramiento en encargo de funciones.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000065

Decreto No. _____ de 2024

(05 ENE 2024)

"Por el cual se acepta una renuncia como gerente de Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte de Santander y se efectúa el encargo temporal de funciones del citado empleo"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA. Aceptar la renuncia presentada por el señor GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.245.407, al empleo institucional de periodo fijo GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, ente descentralizado del Departamento de Norte de Santander, a partir del 05 de enero de 2024, de conformidad con los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a partir del día 5 de enero de 2024 y hasta la culminación del periodo fijo institucional el 31 de marzo de 2024, las funciones de GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital Empresa Social del Estado Centro De Rehabilitación Cardioneuromuscular De Norte De Santander, al Doctor LUIS ALFREDO TOSCANO VILLAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.483.386, expedida en Salazar, Norte de Santander, quien ocupa el cargo de Profesional Universitario Grado 9, Código 219, de la planta del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

PARÁGRAFO: - El empleado a quien se le encargan las funciones del empleo descrito en el presente artículo, deberá tomar posesión del mismo.

ARTICULO TERCERO. – REMÍTASE copia del presente Decreto a la Secretaría General – Área de Gestión del Talento Humano de la gobernación de Norte de Santander; así como a las dependencias la Empresa Social del Estado Centro De Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte De Santander; y, a las demás a que hubiere lugar, para los fines atinentes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, a los aquí vinculados, en las formas previstas en los artículos 56, 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los,

05 ENE 2024



JULIO CESAR SILVA RINCÓN
Gobernador (E) del Departamento Norte de Santander

Proyectó: Nefer Leandro Mora Durán – Profesional Especializado - Despacho
Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal – Secretario Jurídico 